

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
OJS/evl AMERB D.EX. Punta Lobería, XR

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 11 MAR. 2004

D. EXENTO Nº 211

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

DE. JURIDICO		
DEPTO. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DE. V. O. F. U. Y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ .....
IMPUTAC .....
ANOT. POR \$ .....
IMPUTAC .....
DEDUC. DTO. ....

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 714 del 2000 y Nº 38 de 2001, y los Decretos Exentos Nº 223, Nº 443, Nº 601, Nº 632, Nº 700, Nº 721, Nº 886 y Nº 934, todos de 2001, Nº 158, Nº 173, Nº 210, Nº 330, Nº 338, Nº 342, Nº 525, Nº 531, Nº 594, Nº 641, Nº 919, Nº 942, Nº 965, Nº 966, Nº 967, Nº 983, Nº 1002 y Nº 1076, todos de 2002, y Nº 6, Nº 163, Nº 234, Nº 337, Nº 338, Nº 361, Nº 557, Nº 589, Nº 601, Nº 663, Nº 677, Nº 772, Nº 774 y Nº 802, todos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio Ord. Nº 1393 de 2002, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando (DCP) Nº 059 de fecha 29 de enero de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD./ZA/085 de fecha 6 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 6025/2279 S.S.P. de fecha 13 de junio de 2003; el Memorandum SSM (BC) - SSP (DDP) Nº 1/04, del Jefe de la Oficina de Borde Costero, de fecha 29 de enero de 2004; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Punta Lobería**, en la X Región.

Que mediante Oficio de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el Oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
11 MAR 2004
TERMINO DE TRAMITACION

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **Punta Lobería, X Región**, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado **Punta Lobería, X Región**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7330; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1972)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 33' 16,54"	073° 43' 02,14"
B	40° 33' 08,13"	073° 43' 10,64"
C	40° 33' 16,61"	073° 43' 58,37"
D	40° 34' 00,00"	073° 44' 27,87"
E	40° 34' 00,00"	073° 44' 14,11"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

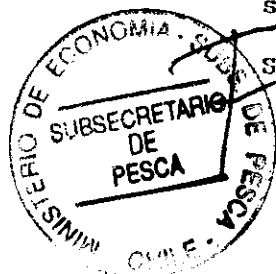
**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

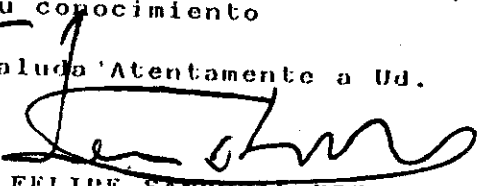
  
**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



  
**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca